L

argos [debates](http://www.jccconta.gov.co/actas_tribunal_disciplinario/2013/acta1898.pdf) se han originado al interior de la Junta Central de Contadores sobre cuál debe ser el término de caducidad de las acciones disciplinarias. Este es un tema de larga historia. Desde que se sostuvo que debería aplicarse a ellas la prescripción que por entonces se contemplaba genéricamente para las contravenciones. Hubo una época en la cual se aplicó el anterior Código Contencioso Administrativo, que contemplaba un plazo de caducidad de tres años. Hubo otra época en la que se aplicó el Código Disciplinario Único que estipula un plazo de cinco años. Vino otra época en la que se regresó al plazo de tres años, lo que se consagró en el procedimiento adoptado por la Junta. Ahora se discute si uno debe ser el plazo para las infracciones cometidas respecto de normas del estatuto tributario y otro para las demás infracciones (5 y tres años en su orden). En materia de jurisprudencia se encuentran fallos en favor de cada una de las tesis. En medio de la discusión se ha confundido, incluso legislativamente, la prescripción con la caducidad.

Es muy importante que no haya impunidad. Desde esta perspectiva el plazo debe ser suficiente para que las autoridades investiguen las conductas y resuelvan sobre ellas. Por otro lado es fundamental que los vigilados gocen de una clara seguridad jurídica, en forma tal que sus acciones solo puedan ser objeto de cuestionamientos por un término preciso y corto. En la realidad estos dos criterios entran en conflicto, en especial debido a las inadecuadas infraestructuras, los pocos recursos humanos, la exigüidad de los recursos físicos, financieros y tecnológicos al servicio de las investigaciones. Todo lo cual se agrava con la falta de preparación en asuntos de derecho disciplinario que padecen algunos funcionarios involucrados, como directores o sustanciadores de este tipo de procesos.

Frente a quienes abogan por plazos largos y a quienes defienden plazos cortos, sin entrar en el debate jurídico concreto conviene expresar una posición política: el plazo de caducidad y el de prescripción deben ser lo más cortos posibles y el Estado debe hacer permanentes esfuerzos por optimizar su gestión y hacer posible una cada vez mayor reducción de términos.

En materia de procedimientos de investigación y de juzgamiento de posibles infracciones disciplinarias es necesario mirar más lejos y aprender de las mejores prácticas. En la actualidad nos conviene leer el borrador sometido a consulta del documento [Auditor Regulatory Sanctions Procedure: Sanctions Guidance](http://www.frc.org.uk/Our-Work/Publications/Audit-Quality-Review/Auditor-Regulatory-Sanctions-Procedure-Sanctions-G.aspx).

La Junta Central de Contadores puede cambiar muchas veces sus acuerdos y modificar una y otra vez los procedimientos. Pero todo ese esfuerzo no logrará el resultado deseado hasta que se reforme la equivocada estructura de la Junta, gran parte de cuyos males quedaron plasmados en el [Decreto número 1955 (31 de mayo) de 2010](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2010-decreto-1955.pdf) por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*